

**CONTRATO N°016/DU04-2015/EPSSMOYOBAMBASRL/GG****CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISOR PARA LA ACTIVIDAD 3 “REPOSICION DE ELEMENTOS EN LOS COMPONENTES DE LA PTAP SAN MATEO”.**

Conste por el presente documento, la contratación de servicio de **SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD 3 “REPOSICION DE ELEMENTOS DE LOS COMPONENTES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE”**, que celebra de una parte la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA S.R.Ltda.**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC N° 20162275012, con domicilio legal en Calle San Lucas C-01 Mz. X Urbanización Vista Alegre - Moyobamba, Representada por su Gerente General Ing. Rolando Riva Villacorta, identificado con DNI N° 00834883, y de la otra parte **BENJAMIN LOPEZ CAHAZA**, con RUC N° 10010206753, con DNI 01020675, con domicilio legal en Jr. Tomas Meza NRO. 136 Partido Alto - San Martin – Tarapoto, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02/05/2016, el Órgano Encargado de Contrataciones de la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda **EN EL MARCO DEL DU N° 004-2015** para la contratación de servicio de Supervisión DE LA ACTIVIDAD 3, otorgo como mejor propuesta a la empresa persona natural **BENJAMIN LOPEZ CAHAZA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **LA CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD 3 “Reposición de elementos de los componentes de la planta de tratamiento de agua potable, hasta la liquidación total, Conforme a los Términos de Referencia, realizada por la gerencia de operaciones.**

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO
1	1	SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD 3 “RÉPOSICION DE ELEMENTOS DE LA PTAP DE AGUA POTABLE”	5320
TOTAL			5320.00

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 5,320.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 Soles)**, incluye IGV.

Este monto comprende el costo del bien, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Donaciones y transferencias.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **UNICO PAGO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Benjamin López Cahaza
INGENIERO CIVIL
CIP. 73365



Los pagos se efectuaran previa presentación del informe final de la empresa contratista, y la conformidad otorgada por el supervisor del programa PTAP, además de la conformidad del gerente de operaciones de la EPS-Moyobamba S.R.Ltda.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad del servicio deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.



En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **60 días calendario**, el mismo que se computa desde la firma del contrato hasta la culminación de la entrega total del servicio.



CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el cuadro comparativo de precios, la oferta ganadora y los documentos derivados, en Marco del **D.U N°004-2015**, que establezcan obligaciones para las partes.



CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley de contrataciones del estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año.



CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

SI **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la


Benjamín López C. Huaza
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 73365



prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.



La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.


 Benjamin Lopez C. Jaza
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 73365



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

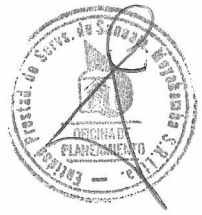
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

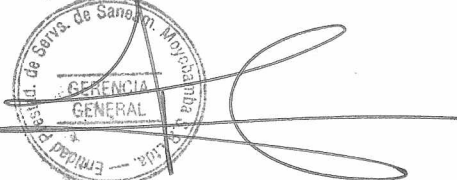
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle San Lucas C-01 Mz X Urb. Vista Alegre - Moyobamba
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Tomas Meza NRO. 136 Partido Alto - San Martin - Tarapoto.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo, con las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Moyobamba, el día 02 del mes de Mayo del 2016.




"LA ENTIDAD"



Benjamín López C. Injaza
INGENIERO CIVIL
CIP. 73365

EL CONTRATISTA

